Registro el navio la concepçion

memoria de los pasajeros e marineros que van en el navio nombrado la concepcion ques de diego rodrigues e periañez.

el maestre periañez y vn mochacho mestizo e vn yndio diego de guatimala es libre desta prouincia para serviçio del navio con fianças que lo traera testigos juan de fuentes e parado e diego rodrigues

juan garçia contramaestre vna yndia suya esclava	de	guate
mala /f.º 8 v.º/ anton corço marinero —		
juan martin del barco marinero		
manuel de miçer marina marinero		
francisco flamenco marinero		
diego lucas marinero		
pasajeros		

alonso tello e geronimo cordovin que van presos por mandado de su magestad por ser consortes con el bachiller mendavia en el falsar de la provision falsa que hizo

garay e vn yndio suyo que se llama peru que traxo a esta prouincia

En la cibdad de leon de nicaragua a dies e siete dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta cibdad estando en la plaça publica desta cibdad ante ciertas personas se dio primero pregon a los en este registro contenidos por alonso felipe pregonero del gonsejo e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos fernando e francisco del castillo e antonio rodrigues e otros que ende estavan

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon en diez e ocho de jullio del dicho año se dio segundo pregon a los en este registro qontenidos por el dicho pregonero en la plaça publica desta cibdad e no huvo quien les pidiese cosa testigos diego de chaves e juan de la calle e francisco lopes e otros que ende estavan

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon en /f.º 9/ diez e nueve de julio del dicho año se dio tercero pregon

a los en este registro qontenido en la plaça publica por ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho alonso felipe e no huvo quien les pidiese cosa alguna testigos garçia del castillo e fernando de cuñiga e diego molina polanco

por las copias a mi diego bermudes theniente por el muy magnifico señor pedro de los rios thesorero desta prouincia no paresçe dever a su magestad derechos ningunos las personas contenidas en este registro fasta oy sabado a dies e nueve dias del mes de junio año de mill e quinientos e quarenta e tres años. diego bermudez

Digo yo luys de mercado thenedor de los bienes de los difuntos que por las almonedas que hasta aqui me estan encargadas no deven cosa alguna las personas en este registro contenidas desta otra parte e por ende por firme de mi nombre fecho a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años. luys de mercado

En leon de nicaragua en dies e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio licencia e registro a los en este registro conthenidos por el señor governador pedro de los rios e ante mi martin minbreño escriuano e se le mando al maestre que so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra cosa ni pieça ni cosa proybida e que antes que salte en tierra presente este registro ante los señores oydores para que vean si lleva otra cosa e pieças e cosas proybidas el qual registro se dio firmado de su nombre e de mi el dicho escriuano testigos diego ruis e fernando parrado e juan de fuentes